

ANT.: Transferencia de concesión de radiodifusión señal distintiva XQC-684 San Fernando, entre Alexis Arrieta Godoy Telecomunicaciones E.I.R.L. y Maribel Correa Telecomunicaciones E.I.R.L.
Rol FNE ILP 1064-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 8 de abril de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 24 de marzo de 2025, ingreso correlativo N°61.308-25 ("**Solicitud**"), don Alexis Daniel Arrieta Godoy, RUT N°12.082.268-3, en representación de Alexis Arrieta Godoy Telecomunicaciones E.I.R.L., RUT N°76.706.839-5 ("**Cedente**"), y doña Maribel de las Mercedes Correa Correa, RUT N° 18.335.607-0, en representación de Maribel Correa Telecomunicaciones E.I.R.L., RUT N° 76.706.755-0 ("**Adquirente**"), solicitaron a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-684 de propiedad del Cedente, al Adquirente ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-684, en FM, correspondiente a la zona de servicio de la comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, frecuencia 97.5 MHz, potencia 25 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°94 de fecha 4 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2019 ("**Concesión**").
 - (ii) Que la Adquirente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas¹, de

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

la señal de radiodifusión sonora en FM, señal distintiva XQC-722, en FM, de la localidad de Santa Bárbara, Región del Bío-Bío, frecuencia 95.9 MHz².

(iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica³.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Confirme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente, y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División de Fusiones (“**División**”), la Adquirente cuenta con un interés actual en una señal de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Santa Bárbara, Región del Bío-Bío, según fue indicado *supra*. Por consiguiente, esta División debe evaluar si existen traslapes geográficos que puedan implicar un aumento en los niveles de concentración en la competencia a nivel local, producto del perfeccionamiento de la Operación.
6. En el presente caso, al analizar la concesión de radiodifusión sonora en que el Adquirente declara tener interés y la Concesión, es posible constatar que, a consecuencia de la Operación, no se produce una superposición geográfica entre ellas. Lo anterior, toda vez que la primera, situada en la Región del Bío-Bío, no se encuentra ubicada en la misma región que la Concesión, localizada en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, ni tampoco ambas regiones son aledañas entre sí.
7. En consecuencia, la Operación proyectada no afecta a la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión ni en la zona donde la Adquirente interés actual en una señal de radiodifusión y, por tanto, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en los mercados relevantes involucrados en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados que pueda implicar una reducción sustancial de la competencia.

² Dicha información fue corroborada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de febrero del año 2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 8 de abril de 2025].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

9. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

MDE

⁴ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 7 de mayo de 2025.